LEY Nº 783

LEY DE 5 DE ABRIL DE 1929

Liberación.- Libérase de todo impuesto la importación de cañería y accesorios para el servicio de aguas de Chulumani y Huancané. Rebaja de fletes (La Paz).

HERNANDO SILES, Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL

DECRETA:

Artículo único.- Se libera de todo impuesto, carga o gravamen, sea de carácter nacional, departamental o municipal sin excepción alguna, la importanción de la cañería, accesorio y materiales de construcción que se interne por la Aduana de La Paz para el establecimiento del servicio de aguas potables en Chulumani y Huancané. Se concede, además, el cincuenta por ciento de rebaja en los fletes para su transporte en ferrocarriles.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales. Sala de sesiones del Congreso Nacional. La Paz, 25 de marzo de 1929.

> A.S. SAAVEDRA.- CONSTANTINO CARRIÓN V. Antonio L. Velasco, S.S.-Octavio O'Connor d'Arlach,D.S. F.Lijerón, D.S. ad hoc.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República. Palacio de Gobierno, en la ciudad de La Paz, a los 5 días del mes de abril de 1929 años.

H.SILES.- V.Sánchez Peña..

Es conforme :

R. Parada Suárez, Oficial Mayor de Hacienda.